

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

# LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

Diario Oficial de la República de Honduras  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
Director Licenciado: SIGFRIDO PINEDA GREEN



AÑO CXX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, VIERNES 7 DE JUNIO DE 1996 NUM. 27.976

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 58-96

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la producción nacional constituye la base fundamental del desarrollo.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado incentivar la producción tanto agrícola como industrial, otorgando las facilidades necesarias.

CONSIDERANDO: Que la producción alimentaria es indispensable para la subsistencia.

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente:

#### LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCION

##### CAPITULO I

##### PRODUCCION AGRICOLA

Artículo 1.—Declárase de interés y conveniencia nacionales la producción en general del país y en especial, la agrícola e industrial.

Artículo 2.—Créase el FONDO NACIONAL DE GARANTIA COMPLEMENTARIA por QUINIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (LPS. 500,000,000.00), para garantizar hasta el 70% del financiamiento de la producción y comercialización de granos básicos y el 30% del financiamiento de la producción y comercialización de otros artículos agrícolas, el que funcionará en el Banco Central de Honduras, mediante la suscripción de un contrato de Fideicomiso con el Gobierno Central.

Para la constitución del Fondo, inicialmente el Gobierno Central, colocará en efectivo CIENTO MILLONES DE LEMPIRAS (LPS. 100,000,000.00), al momento de la suscripción del Contrato de Fideicomiso. Para respaldar el diferencial, en la medida que lo demanden los intermediarios financieros participantes, se autoriza al Gobierno Central en caso de no disponer de recursos, para que emita bonos por un monto de hasta CUATRO CIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (LPS. 400,000,000.00).

El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada en vigencia el presente Decreto, suscribirá con el Banco Central de Honduras, el Contrato de Fideicomiso a que esta Ley se refiere, en el que establecerá las disposiciones a que estará sujeta su administración, las que deberán garantizar que los recursos provenientes del Fondo se utilizarán en forma exclusiva en los fines previstos en este Decreto.

Artículo 3.—El Fondo garantizará hasta un cincuenta por ciento (50%) de los créditos que conceda la banca privada para financiar la producción y hasta en un 20% para los destinados a la comercialización.

Artículo 4.—Los deudores beneficiarios del Fondo, recibirán un subsidio en su tasa de interés de hasta ocho puntos (8) porcentuales, menos que la tasa de interés promedio de mercado, diferencia que será absorbida por el Gobierno Central.

## CONTENIDO

DECRETO NUMERO 58-96  
Mayo de 1996.

### AVISOS

Artículo 5.—El precio de venta a los productores, de los fertilizantes y demás insumos provenientes de donaciones, no podrá ser superior al precio internacional de los mismos, más los gastos de internación o importación.

Estas donaciones estarán exentas del pago de impuestos de importación.

Artículo 6.—El Instituto Nacional Agrario garantizará, de conformidad con la Ley de Reforma Agraria y la Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola, la inafectabilidad de los predios dedicados a la producción de granos básicos.

#### CAPITULO II

##### PRODUCCION INDUSTRIAL

Artículo 7.—El Poder Ejecutivo, previa resolución de la Comisión Nacional Arancelaria, procederá a rebajar al tres por ciento (3%) a partir del primero de julio de 1996, y al uno por ciento (1%) a partir del primero de enero de 1997, la tarifa arancelaria que grava la importación de los bienes de capital, incluyendo los comprendidos en la PARTE III del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), siguientes:

SAC	DESCRIPCION
87.01	Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09).
8701.10.00	Motocultores.
8701.90.00	Los demás.

El primero de julio de 1996, deberá reducirse a uno por ciento (1%) los derechos arancelarios que gravan la importación de las materias primas e insumos que se utilizan para la elaboración de las medicinas y medicamentos (productos farmacéuticos), las materias primas para la formulación de fertilizantes (abonos químicos) y para insecticidas y fungicidas de uso en la agricultura.

A partir del 1 de julio de 1996, queda derogada la literal b) del Artículo 1 del Decreto Número 59-93, del 30 de marzo de 1993.

Artículo 8.—Los programas que realiza el Gobierno Central o las instituciones descentralizadas, de apoyo a los sectores más necesitados, tales como el bolsón escolar, zapatos y otros, sin perjuicio de lo que al efecto establece la Ley de Contratación del Estado, gozará de un margen de preferencia de hasta un quince por ciento 15% sobre el precio más bajo para su adquisición a las pequeñas empresas productoras que operan en las localidades del país beneficiarias del programa respectivo.

Artículo 9.—Derogar el inciso e) del Artículo 1 del Decreto Número 3, del 20 de febrero de 1995, referente al impuesto de producción y consumo de azúcar; el impuesto del uno por ciento (1%) aplicable a las exportaciones consignadas en el Título II del Decreto Número 213-87, del 29 de noviembre de 1987; y, el impuesto que grava la libra de carne vacuna exportada contenido

en el Artículo 3, del Decreto Número 37-91, del 23 de abril de 1991.

### CAPITULO III

#### MODIFICACION AL PRESUPUESTO

Artículo 10.—Crear en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente, las asignaciones siguientes:

#### TITULO 4-16

#### SERVICIOS CENTRALIZADOS DE GASTOS PUBLICOS DEL PODER EJECUTIVO

#### PROGRAMA 4.03

#### TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A ORGANISMOS NACIONALES

Fondo de subsidios a la tasa de interés	Lps. 50,000,000.00
Aporte al Fideicomiso del Fondo Nacional de Garantía Complementaria	Lps. 100,000,000.00
<b>SUMAN LAS CREACIONES</b>	<b>Lps. 150,000,000.00</b>

Artículo 11.—Las asignaciones presupuestarias que se crean en el Artículo precedente, serán financiadas mediante transferencia del Título 4-15, Deuda Pública, como consecuencia del ahorro generado por la readecuación de deudas con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

### CAPITULO IV

#### VIGENCIA

Artículo 12.—El presente Decreto estará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.

**CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE**  
PRESIDENTE

**ROBERTO MICHELETTI BAIN**  
Secretario

**SALOMON SORTO DEL CID.**  
Secretario

Al Poder Ejecutivo,

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de mayo de 1996.

**CARLOS ROBERTO REINA IDIAQUEZ**  
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, por Ley.

## AVISOS

### AVISO

Al público en general, para los efectos de ley, hace saber: Que en Instrumento número diecisiete, otorgado en esta ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis, otorgado ante los oficios del Notario José Salvador Aguilar M., la sociedad PROMOTORA DE TRANSPORTES, S. A., cambió su domicilio a la ciudad de Trujillo, departamento de Colón.

7 J. 96.

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A la banca, industria y comercio y al público en general, se les hace saber: Que en Escritura Pública Nº 37, autorizada por el Notario Nelson Danilo Mairena Franco, en fecha 29 de mayo del corriente año, se constituyó la sociedad mercantil "ALIMENTOS PROCESADOS, S. DE R. L. DE C. V.", la finalidad de la sociedad será la fabricación, promoción y comercialización de alimentos, representación de casas comerciales, nacionales o extranjeras, importación y exportación, en general cualquier actividad de lícito comercio, con un capital mínimo de Diez Mil Lempiras exactos (Lps. 10,000.00); y un máximo de Cien Mil Lempiras (Lps. 100,000.00); con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., pudiendo establecer sucursales o agencias en otras partes de la República o en el extranjero y con una duración indefinida.

Tegucigalpa, D. C., mayo 30 de 1996

LA GERENCIA

7 J. 96.

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En aplicación del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general, se hace saber: Que mediante Instrumento Público Nº 48, autorizado por el Notario Laureano Gutiérrez Falla, el día 28 de mayo del año en curso, se constituyó la sociedad mercantil AURORA SHIPPING CO., S. A., con un capital de Lps. 25,000.00. y cuya finalidad será comprar, vender, fletar, permutar toda clase de naves, así como la explotación del transporte y comercio marítimo, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

7 J. 96.

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En aplicación del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general, se hace saber: Que mediante Instrumento Público Nº 49, autorizado por el Notario Laureano Gutiérrez Falla, el día 28 de mayo del año en curso, se constituyó la sociedad mercantil DAMON SHIPPING AND TRADING COMPANY, S. A., con un capital de Lps. 25,000.00; y cuya finalidad será comprar, vender, fletar, permutar toda clase de naves, así como la explotación del transporte y comercio marítimo, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

7 J. 96.

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En aplicación del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general, se hace saber: Que mediante Instrumento Público Nº 50, autorizado por el Notario Laureano Gutiérrez Falla, el día 28 de mayo del año en curso, se constituyó la sociedad mercantil EMLIA NAVIERA, S. A., con un capital de Lps. 25,000.00; y cuya finalidad será comprar, vender, fletar, permutar toda clase de naves, así como la explotación del transporte y comercio marítimo, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

7 J. 96.